



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA CIVIL: 265/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021

RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN

D. JAIME CASTERA MORENO.

H.H. Cuautla, Morelos, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, los autos del toca **265/2022-1**, formado con motivo del Recurso de **Apelación** interpuesto por la parte **demandada** en contra de la sentencia definitiva de **cinco de julio de dos mil veintidós**, pronunciada por la **Jueza Menor Mixta de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos**, con residencia en esta ciudad, en los autos del **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en _____ contra _____ de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, seguido bajo el expediente número **668/2021**, bajo lo siguiente, y;

RESULTANDO:

1.- El **cinco de julio de dos mil veintidós**, la **Jueza Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos**, dictó sentencia definitiva en los autos ya indicados, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"[...] PRIMERO. Este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. La _____ actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó la acción que dedujo en contra del demandado **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **quien no acreditó sus defensas y excepciones.**

TERCERO. Se _____ condena _____ a **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **a poner fin a los actos de perturbación respecto de la posesión interina que ostenta la actora, indemnizar a la actora respecto de los daños que se hayan causado con motivo de dichos actos de perturbación, y dado que no**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

existe en el sumario ningún dato para su cuantificación, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

CUARTO. Se **condena** al demandado **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a **caucionar** no volver a perturbar la posesión que detenta la actora, apercibido que de continuar con dicha conducta de perturbación se hará acreedor a una multa consistente **en cien días de unidad de medida y actualización vigente en la época de los hechos** que denunció la actora, es decir del año dos mil veintiuno. Lo anterior a efecto de inhibir la conducta perturbadora de la posesión en favor de la actora, en razón que como se señaló en el inmueble habitan menores de edad, y a efecto de salvaguardar los derechos y protección de los menores, por las razones expuestas en el considerando relativo.

QUINTO. En razón de advertir violencia de género en contra de la actora por parte del demandado; se le conmina al demandado a no incurrir nuevamente en dichos actos, con apercibimiento que en caso de no acatar dicha medida se hará acreedor a una multa de cien días de unidad de medida y actualización vigente en la época de los hechos, además que dicha conducta podría incidir en la comisión de un delito, dejándose a salvo los derechos de la actora para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente. Ordenándose realizar las anotaciones pertinentes en el BANESVIM MORELOS (banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres).

SEXTO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes para proponer la demanda de propiedad o de posesión definitiva, si a sus intereses conviniere, o para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.-

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas, en observancia a lo que prevé el artículo 1047 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...

2.- Inconforme con lo anterior, la parte demandada, mediante escrito de fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós y diez de agosto de dos mil veintidós**, interpuso **Recurso de apelación**, mismo que fue admitido por acuerdo de **diez de agosto de dos mil veintidós**, el cual substanciado legalmente ahora se resuelve, al tenor de las siguientes:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

3

TOCA CIVIL: 265/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021

RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN

D. JAIME CASTERA MORENO.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos** con residencia en Cuautla, Morelos, es competente para resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN** en términos de lo dispuesto por los artículos **86, 89, 91 y 99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos **2, 3, fracción I, 4, 5, fracciones I y II, 41, 43, 44, fracción I, y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. OPORTUNIDAD, PROCEDENCIA e IDONEIDAD. El presente recurso es oportuno, dado que la parte apelante, fue notificada personalmente de la sentencia de **cinco de julio de dos mil veintidós**, por conducto de su abogado patrono el **trece de julio del mismo año**, mientras que la interposición del recurso de apelación fue a través del escrito de **ocho de agosto de dos mil veintidós**, por lo que se considera que el recurso es oportuno, así también, es procedente e idóneo, dado que, se trata de sentencia definitiva dictada en el juicio de interdicto, por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 652 del Código Procesal Civil, la apelación es el recurso idóneo y procedente en este tipo de juicios.

III.- ANTECEDENTES. Para comprender el sentido del fallo de esta alzada, resulta conveniente conocer los antecedentes más importantes del caso, los cuales son los siguientes:

1.- Mediante escrito inicial de demanda de **doce de octubre de dos mil veintiuno**, compareció **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ante

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el **Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos**, promoviendo interdicto de **retener** la posesión en contra de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, respecto de **UNA FRACCION DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “[No.9] ELIMINADO el número 40 [40]” UBICADO EN [No.10] ELIMINADO el domicilio [27]**.

2.- A dicha demanda, recayó el auto de **doce de octubre de dos mil veintiuno**¹, por el cual, el juez de origen previno a la actora, para el efecto de que presentara dos testigos con el objeto de acreditar las informaciones previas, para acreditar los hechos denunciados, así también un informe al **DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL** con residencia en Cuernavaca, Morelos, para efecto de que informase al Juzgado, si el inmueble ubicado en **[No.11] ELIMINADO el domicilio [27]**, pertenecía o no algún núcleo agrario ejidal o comunal.

Dicha información testimonial tuvo verificativo el **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**² a cargo de los atestes **[No.12] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.13] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**.

3.- Así las cosas, por auto de **tres de noviembre de dos mil veintiuno**³, se admitió a trámite la demanda, ordenándose el emplazamiento de **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que, en el término de **CINCO DIAS**, diera contestación a la demanda entablada en su contra.

¹ Visible a foja 31 del expediente.

² Visible a foja 41 del expediente.

³ Se puede observar a foja 46 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

5

TOCA CIVIL: 265/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021

RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN

D. JAIME CASTERA MORENO.

4.- Por auto de **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**⁴, se tuvo a la **Jefa del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional en el Estado de Morelos**, informando que el predio materia del juicio, no se encuentra dentro de ninguna poligonal de algún núcleo agrario.

5.- Una vez emplazado, mediante escrito **5107 de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**⁵, se tuvo a [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dando contestación a la demanda entablada en su contra, a la cual recayó auto de **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, donde se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, y se ordenó dar vista por el plazo de tres días a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

6.- Mediante acuerdo de **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**⁶, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente juicio, admitiéndose como pruebas de la parte actora, la **confesional y declaración de parte** a cargo del demandado [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como la **testimonial** a cargo de [No.17] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], la **inspección judicial** en el predio denominado [No.19] ELIMINADO el número 40 [40], ubicado en [No.20] ELIMINADO el domicilio [27], las **documentales privadas** marcadas con los números **5) y 6)** así como la **presuncional en su doble aspecto, legal y humano**, las

⁴ Visible a foja 53 del expediente.

⁵ Se observa a foja 71 del expediente.

⁶ Visible a fojas 81 a la 83 del expediente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuales se desahogarían por su propia y especial naturaleza. Así también, se admitieron como pruebas de la parte **demandada**, la **confesional** y **declaración de parte** a cargo de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, las documentales privadas marcadas con los incisos **C), F) y G), H)**, la **testimonial** a cargo de **[No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, así como la prueba de **INFORME DE AUTORIDAD** a cargo del **DIRECTOR DE CATASTRO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS**, así como la **instrumental de actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humano**.

7.- El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**⁷, tuvo verificativo la **inspección judicial** en el presente juicio.

8.- Por auto de **veintiocho de abril de dos mil veintidós**⁸, se tuvo al **DIRECTOR DE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E I.S.A.B.I.** del **H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS**, rindiendo el informe que se le mandó pedir.

9.- Los días **catorce de febrero, quince de febrero y siete de junio todos de dos mil veintidós**⁹, se desahogó la audiencia interdictal, en la cual, en su parte final, se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva.

Por ende, la sentencia definitiva se dictó con fecha **cinco de julio de dos mil veintidós**.

AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad que hace valer la parte recurrente, son los siguientes:

⁷ Se observa a foja 155 y anverso del expediente principal.

⁸ Visible a foja 181 y anverso del expediente.

⁹ Se observa a foja 189 del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA CIVIL: 265/2022-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021
RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN
D. JAIME CASTERA MORENO.

"[...] **UNICO AGRAVIO.-** Me causa agravio la **SENTENCIA DEFINITIVA fecha cinco de julio del año 2022, se dictó** relativo al juicio de interdicto de recuperar la posesión, en contra del suscrito [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], emitida por el **JUEZ MENOR MIXTO DE LA TERCERA DEMARCACION TERRITORIAL EN EL ESTADO**, así como sus resolutivos;

[...]

Dicha sentencia se recurre, en donde el Juzgador "a quo" al entrar al estudio y análisis de la misma el **CIUDADANO JUEZ MENOR MIXTO DE LA TERCERA DEMARCACION TERRITORIAL, EN EL ESTADO DE MORELOS**, omite analizar el planteamiento de la demanda por parte de la actora ya que dicha demanda de fecha **doce de octubre de dos mil veintiuno** en el inciso **(a)** de la pretensiones (sic) solicita que mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada se declare la retención de la posesión de una fracción de terreno de: **aproximadamente 500 metros cuadrados, ubicados en [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], sin establecer medidas y colindancias desde el propio planteamiento de la demanda, donde la propia actora en su hecho primero de la demanda refiere que dichos aproximados 500 metros, se desprenden de una superficie de 7,802 metros cuadrados, mismas manifestaciones denotan que los supuestos aproximados 500 metros cuadrados, donde a lo largo del desarrollo de la secuela procesal no se desahogó prueba idónea por parte de la actora, (quien es la que estaba obligada a probar su acción), que estableciera la identidad del predio materia del presente asunto, es decir de donde a donde abarcan sus supuestos 500 metros cuadrados, si su predio comprende en una superficie de 10 por 50 o 20 por 25 metros, por lo que resultaría imposible al juez aquo ejecutar dicha sentencia, y sobre todo transgrediera gravemente el derecho de terceros, ya que no se ofreció la prueba idónea para acreditar debidamente la identidad del predio material del presente asunto, sirve de apoyo la siguiente tesis.-**

"PERICIAL EN AGRIMENSURA. ES LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE INMUEBLES".

[...]

Que indebidamente la juzgadora de origen tuvo por acreditada del identidad del inmueble, puesto que la prueba idónea era la pericial en agrimensura para la identificación y determinación 3 del bien, y en la causa, ni siquiera fue ofertada por la parte actora, no obstante la jueza lo tuvo convalidado con la documental como única probanza ofrecida por la demandante; sin embargo el título de propiedad no acredita por sí solo dicha identidad del inmueble, por ello debió desahogarse la prueba pericial.

Y aunque la pericial en agrimensura no es la única prueba idónea para acreditar la identidad de un predio, sin dejar lugar a duda, lo cierto es que no se no sea crédito (sic) dicha identidad mediante algún otro medio de prueba.

Asimismo, el suscrito acredite ser el propietario de 934.62 mediante documental privada consistente en el contrato de compra venta de fecha 12 de enero del 2021, debidamente ratificado ante el juez de paz de Tetela del Volcán, Mor.

mismo que se corroboró con el informe de autoridad del departamento de CATASTRO MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS, y aunque no se versa el presente asunto sobre propiedades o posesiones definitivas, me causa agravio, la presente sentencia, ya que transgrede mis derechos al no existir certeza jurídica sobre la identidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del predio que se pretende ejecutar, ahora bien durante el desahogo de la secuela procesal la parte actora jamás acreditó bajo ningún medio probatorio, primero acreditó tener la posesión de aproximadamente 500 metros cuadrados, así como no acreditó tener la identidad del predio, así mismo se resalta que al de testificar por parte de la C. [No.26] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** no pudo testificar las medidas y colindancias del predio materia del presente asunto sino se limitó a decir que eran 500 metros cuadrados aproximadamente, refiere acude muy poco al predio por lo que resulta inverosímil que se le haya otorgado valor probatorio pleno, (PASANDO POR ALTO LA DEBIDA IDENTIDAD DEL BIEN INMUEBLE, ASI COMO SUPLIENDO LA DEFICIENCIA DEL PLANTEAMIENTO INICIAL DEL LA DEMANDA INICIAL POR PARTE DE LA ACTORA, SIN QUE SE ESTABLECIERAN MEDIDAS Y COLINDANCIAS), es decir que para el de la voz resulta incomprensible, la forma en que se habría de ejecutar dicha sentencia, pues no puede la autoridad ser omisa y violentar derechos de terceras personas al ejecutar una sentencia sin medidas ni colindancias, ¿Dónde empiezan los aproximados 500 metros cuadrados? Ya que de los datos de prueba no se (sic)

Así también durante el testimonio de [No.27] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, no refirió la cantidad de metros que supuestamente tiene en posesión la parte actora, por otra parte refiere que la totalidad son 900 metros y que no conoce las medidas y colindancias del predio materia del presente juicio, por lo que más que evidente a todas luces la actora jamás acreditó la identidad del predio que dice tener en posesión, las medidas y colindancias ya que estaba obligada a probar su acción y no fue así, ya que durante el desahogo de la etapa procesal no se desarrolló prueba idónea que acredite la identidad del predio materia del presente juicio.
[...].”

Al respecto, debe señalarse que, para determinar los conceptos de agravio o impugnación que esgrimen la parte recurrente, **no es indispensable transcribir LITERALMENTE EN SU TOTALIDAD** los mismos pues es suficiente precisar los puntos de los que las apelantes se inconforman, colmándose así el principio de exhaustividad de la sentencia de alzada.

Resulta aplicable por analogía, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 50/2010, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 830, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia Común,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

9

TOCA CIVIL: 265/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021

RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN

D. JAIME CASTERA MORENO.

Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el siguiente rubro y texto:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.
PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA
Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES
INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.-**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Se invoca de igual manera el criterio obligatorio que se transcribe y cuyos datos de localización son los siguientes: Época: Novena Época; Registro: 187528; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Materia(s): Común; Tesis: VI.3o.A. J/13; y Página: 1187:

**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE
EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.**

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

IV.- ESTUDIOS DE LOS AGRAVIOS. Previo a entrar al estudio de los agravios esgrimidos, es menester señalar que el artículo **240**¹⁰ del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece que un interdicto de **retener** la posesión, se ejercita en contra de quien mandó una perturbación o contra a quien sabe y directamente se aproveche de la perturbación, incluso, contra el sucesor del despojante, teniendo como objeto poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y conminar con medida de apremio en caso de reincidencia. Establece también que, para su procedencia, es menester que la perturbación consista en actos preparatorios tendientes directamente a la usurpación violenta o a impedir el ejercicio de un derecho, que el reclamo se haga dentro de un año y que además, el poseedor no haya obtenido la posesión de su contrario por la fuerza, clandestinamente o a ruegos.

¹⁰ **ARTÍCULO 240.-** Interdicto de retener la posesión. Al perturbado en la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble compete el interdicto de retener la posesión contra el perturbador, el que mandó tal perturbación o contra el que a sabiendas y directamente se aproveche de ella, y contra el sucesor del despojante. El objeto de esta pretensión es poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y que el demandado afiance no volver a perturbar y sea conminado con multa o arresto para el caso de reincidencia. La procedencia de esta pretensión requiere: que la perturbación consista en actos preparatorios tendientes directamente a la usurpación violenta o a impedir el ejercicio del derecho, que se reclame dentro de un año y el poseedor no haya obtenido la posesión de su contrario por fuerza, clandestinamente o a ruegos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 265/2022-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021
RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN
D. JAIME CASTERA MORENO.

Lo anterior, también se encuentra establecido en el artículo **646¹¹** del mismo ordenamiento jurídico, en el cual, de igual modo, se dispone que en el caso del interdicto de *retener la posesión*, le corresponde a quien *teniendo* la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble o derechos reales, es *amenazado grave o ilegalmente de despojo por parte de un tercero*, o prueba que éste ha *ejecutado o hecho ejecutar actos preparatorios que tienden directamente a una usurpación violenta*, o a *impedir* el ejercicio del derecho, y si el poseedor, no hubiere obtenido la posesión de su contrario por fuerza, clandestinamente o a ruegos.

Así también, establece claramente que el interdicto de **retener la posesión**, tiene ciertas reglas que no pueden ser ignoradas para su procedencia a saber:

- El actor debe probar que se encuentra en posesión de la cosa o derecho objeto del interdicto.
- Que el demandado le ha intentado inquietar su posesión, exponiendo en su demanda con precisión, en qué consiste el acto o actos que hagan temer la perturbación de la posesión que tiene.
- La demanda deberá entablarse contra quien se considere perturba la posesión, o bien, contra quien mandó

¹¹ Interdicto de retener la posesión. Corresponde el interdicto de retener la posesión al que, estando en posesión jurídica o derivada de un bien inmueble o derechos reales, es amenazado grave o ilegalmente de despojo por parte de un tercero, o prueba que éste ha ejecutado o hecho ejecutar actos preparatorios que tienden directamente a una usurpación violenta, o a impedir el ejercicio del derecho, y si el poseedor, no hubiere obtenido la posesión de su contrario por fuerza, clandestinamente o a ruegos.

Esta pretensión quedará sujeta a las siguientes reglas:

I.- Para que proceda, el actor deberá probar:

a) que se halla en posesión de la cosa o derecho objeto del interdicto;

b) que se ha tratado de inquietarlo en la posesión;

II.- La demanda deberá redactarse conforme a las normas generales y además, deberá expresarse en ella con precisión en qué consisten el acto o actos que hagan temer al actor la perturbación en la posesión de que disfruta;

III.- La pretensión deberá ejercitarse en contra del perturbador, en contra del que mandó la perturbación, o en contra del que, a sabiendas y directamente, se aprovecha de ella. También podrá ejercitarse en contra del sucesor del despojante; y,

IV.- El objeto de esta pretensión será el de poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y obligar al demandado a que caucione no volver a perturbar, y que se le comine con multa o arresto para el caso de reincidencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la perturbación, quien conociéndola, se aprovecha de ella o incluso, en contra de los sucesores del perturbador original.

- El objeto de la acción interdictal no será otro sino el de poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y obligar al demandado evitar la reincidencia a través de medios de apremio.

Establecido el marco jurídico que rige los interdictos, el **AGRAVIO UNICO** formulado por la parte demandada, es **inatendible por inoperante**, dado la siguiente consideración:

De acuerdo a lo que dispone el artículo **384**¹² del Código Procesal Civil vigente en el Estado, **sólo los hechos controvertidos** o dudosos están sujetos a prueba.

En el caso sujeto a estudio, tenemos que, al demandar _____ de **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** el interdicto de retener la posesión que, la parte actora refirió tener sobre el inmueble **FRACCION DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “[No.29] ELIMINADO el número 40 [40]”, ubicado en [No.30] ELIMINADO el domicilio [27]**, fracción que, de acuerdo a su demanda, corresponde a **500.00 metros cuadrados**.

Ahora bien, al contestar la demanda, **el ahora apelante [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en particular, al dar contestación a la prestación A), refirió textualmente:

“A).- En relación a esta pretensión, dicha pretensión deberá ser decretada como improcedente, toda

¹² **ARTÍCULO 384.**- Sólo los hechos son objeto de la prueba. Sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba; el Derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres o se apoye en leyes o jurisprudencia extranjeras, siempre que de estas dos últimas esté comprometida su existencia o aplicación. El Tribunal recibirá los informes oficiales que las partes obtengan del Servicio Exterior Mexicano.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

TOCA CIVIL: 265/2022-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021
RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN
D. JAIME CASTERA MORENO.

vez que la actora nunca ha tenido la posesión de la fracción del bien inmueble denominado “[No.32] ELIMINADO el número 40 [40]”, ubicado en [No.33] ELIMINADO el domicilio [27], a la cual hace referencia, toda vez que soy el suscrito quien ostento tanto la posesión del predio en cuestión tal y como acreditaré durante la secuela procesal correspondiente, asi como la propiedad del predio materia de Litis, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha **12 de Enero del año 2021**, debidamente registrado ante la **Dirección de Catastro Impuesto Predial e I.S.A.B.I., del Municipio de Tetela del Volcán**, Morelos, mismo contrato que se anexa a la presente contestación, con la finalidad de acreditar mi dicho”.

El subrayado y resaltado en negritas, es propio.

Así también, al contestar la demanda respecto de la prestación B), refirió textualmente:

“B).- En relación a esta pretensión, **la misma deberá ser decretada de improcedente**, en virtud de que como ya sea manifestado el suscrito soy quien ostento tanto la posesión como la propiedad del predio materia de Litis, por lo que dicha pretensión deberá ser decretada de improcedente, toda vez que no ha lugar a indemnizar a la actora de algún daño o perjuicio, que en ningún momento se le han generado, situación que se acreditará plenamente durante la secuela procesal [...]”.

Lo subrayado, es propio.

Del mismo modo, al contestar los hechos números **1, 2, 3 y 6¹³**, el apelante refirió que no es cierto que la actora haya poseído fracción alguna del predio materia de la litis,
PREDIO **DENOMINADO**

¹³ Se encuentra en las fojas 65 a la 66 del expediente principal.

“**[No.34] ELIMINADO el número 40 [40]**”, ubicado en **[No.35] ELIMINADO el domicilio [27]**, que el **doce de enero de dos mil veintiuno**, su madre **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]**, le otorgó la **propiedad del predio materia de la litis** a su favor, por ende, la actora nunca ha tenido **la posesión del predio materia del juicio**, que la actora pretende de mala fe posesionarse **de una fracción del predio de su propiedad**, que cuando trata de hacer mejoras en su predio, la actora llama a la policía para detenerlo, pero él demuestra ser el propietario.

Igualmente, en dicha contestación de demanda, al oponer sus **defensas y excepciones**¹⁴, ninguna de éstas, fue encaminada a desconocer la identidad del predio objeto del debate, al contrario, señala que el **inmueble materia de la presente litis, corresponde en título de propiedad del apelante**.

Bajo ese tenor de ideas, queda evidente que, si la litis se fija con la demanda y la contestación de demanda, y, tomando en cuenta que, del texto completo de ésta última, no se aprecia que en algún momento, el apelante haya negado que el predio del cual se reclama la retención de la posesión, es diverso materialmente o que no puede determinarse, sino que, contrariamente, en todo momento, aceptó ser el propietario del inmueble en litigio, por ende, es evidente que **se trata de un hecho que no fue controvertido**.

Luego entonces, al **no haber sido objeto de controversia, y, por tanto, de prueba**, el hecho de que la actora haya reclamado una fracción de terreno, que, **hasta el momento de referir su agravio el apelante señala es indeterminada**, no puede ser considerada en esta instancia, dado que, en primer término, se reitera, **se trata de un hecho**

¹⁴ Visible a foja 67 a la 68 del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

TOCA CIVIL: 265/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021

RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN

D. JAIME CASTERA MORENO.

NO controvertido, y, en segundo término, **porque al no haber controvertido desde su contestación la identidad del inmueble materia del interdicto**, resulta entonces que se trata de un hecho que ha sido **consentido** por el apelante, lo que hace evidente que, no pueda resolverse en esta instancia, cuestiones que **no fueron controvertidas** ante el Juez Menor, y, por tanto, **consentidos**, de acuerdo a lo que dispone el artículo **550¹⁵** del Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por ende su agravio **produce un hecho novedoso** que no fue objeto de la litis planteada, lo que **origina su inoperancia**.

Sirve de fundamento para lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 187488

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.6o.C. J/34

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1236

Tipo: Jurisprudencia

LITIS, LA INTRODUCCIÓN DE ARGUMENTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA, RESULTAN INOPERANTES.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el juzgador tiene el deber de tramitar las controversias que se le planteen, **limitándose a tomar en cuenta únicamente los asertos que en los momentos procesales oportunos las partes expongan** y está obligado a resolver solamente los puntos que sean materia de la disputa, **esto es, aquellos que conformen la litis** pues no puede ir más allá de los **argumentos debatidos**; afirmar lo contrario, sería terminar con la seguridad jurídica que es uno de los puntales primordiales que establece el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en consecuencia, el Tribunal Colegiado de Circuito se encuentra impedido para abordar su estudio, toda vez que a la Sala de apelación no se le da oportunidad de conocer y, en su caso, de pronunciarse respecto de ellos.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

¹⁵ **ARTICULO 550.-** Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Amparo directo 976/94. Impresos Pérez, S.A. de C.V. 11 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz.

Amparo directo 886/98. Francisco Ríos Villegas. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Max Enrique Cymet Ramírez.

Amparo directo 6116/97. Socorro Castro Alva. 26 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Raúl González González.

Amparo directo 3816/2000. María del Rocío González Montesinos Ramírez. 21 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 8976/2001. Farmacéutica Ehnlínger Mexicana, S.A. de C.V. 17 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretaria: María de los Ángeles Reyes Palacios.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 254, tesis 305, de rubro: "LITIS CONSTITUCIONAL, MATERIA DE LA." y Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917.1995, Tomo IV, Materia Civil, página 352, tesis 501, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES, SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A VIOLACIONES PROCESALES QUE NO FUERON RECLAMADAS EN LA ALZADA."

En estas condiciones, en atención a los razonamientos expuestos al tenor del presente fallo y habiendo resultado **inatendible por INOPERANTE EL AGRAVIO UNICO** hecho valer por el apelante, procede **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de **cinco de julio de dos mil veintidós**, pronunciada por la **Jueza Menor Mixta de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos**, con residencia en esta ciudad, en los autos del **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN**, promovido por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, seguido bajo el expediente número **668/2021**.

No se hace condena en costas en segunda instancia, en términos de lo que dispone el artículo **1047** del Código Procesal Civil vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 265/2022-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021
RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN
D. JAIME CASTERA MORENO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales **105, 106, 530, 550** y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de **cinco de julio de dos mil veintidós**, pronunciada por la **Jueza Menor Mixta de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos**, con residencia en esta ciudad, en los autos del **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN**, promovido por **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en _____ contra _____ de **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, seguido bajo el expediente número **668/2021**.

SEGUNDO. NO se condena a la parte apelante al pago de gastos y costas en Segunda Instancia.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, **Maestra en Derecho MARTA SANCHEZ OSORIO**, integrante, **Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA**, integrante, y **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO**, Presidente de Sala y ponente, en el presente asunto, quienes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

actúan ante la Secretaria de Acuerdos **FACUNDA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, quien legalmente da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada dentro del Toca Civil 265/2022-1.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

19

TOCA CIVIL: 265/2022-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021
RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN
D. JAIME CASTERA MORENO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

TOCA CIVIL: 265/2022-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021
RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN
D. JAIME CASTERA MORENO.

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

TOCA CIVIL: 265/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 668/2021

RECURSO DE APELACIÓN

JUICIO: Interdicto de retener la posesión.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MAGISTRADO PONENTE: M. EN

D. JAIME CASTERA MORENO.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.